



Ibagué - Tolima, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00555-00](#)
Clase de proceso : Declarativo – Simulación.
Demandante : José Oliverio Moreno Perdomo.
Demandado : Obeida Castro Giraldo y Karen Marcela Moreno Castro.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por José Oliverio Moreno Perdomo, a través de apoderado judicial contra Obeida Castro Giraldo y Karen Marcela Moreno Castro, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Conforme a lo señalado en el *numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.*, deberá expresar cuál es el hecho tema de prueba que busca acreditar a través de los medios de convicción solicitados (testimoniales, interrogatorio de parte, prueba solicitada), adviértase el proceso de construcción de la prueba judicial exige que la pertinencia del medio sea fijada desde el escrito inicial por el solicitante.

La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regule el medio de prueba solicitado.

2. Precise la cuantía del asunto conforme lo prevé el artículo 26 del C.G.P. (*numeral 9 artículo 82, concordante numeral 1 artículo 90 del C.G.P.*).
3. Realice debidamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P. (*numeral 7 del artículo 82 en concordancia con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P.*).
4. El inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., consagra “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”. Por lo tanto, la parte actora deberá definir cuál de los dos apoderados designados para el asunto, asumirá la



representación judicial. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

5. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indique bajo la gravedad de juramento si las direcciones electrónicas señaladas en el acápite de notificaciones corresponden a las de las demandadas Obeida Castro Giraldo y Karen Marcela Moreno Castro. Además de ello, deberá informar cómo las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Recuérdesele que las evidencias deben demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez